

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, NUEVE (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTIA REAL).
Radicado: 2018-00005-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MERCEDES MOLINA IBARRA.

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandante en contra del proveído numeral 3º del 17 de enero de 2022¹, para lo cual, se tiene:

I. ANTECEDENTES.

1.- FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Mediante escrito del 19 de enero de 2022,² el apoderado de la parte accionante interpuso recurso de reposición en contra del numeral 3º del auto del 17 de enero de 2022, por medio del cual, este Despacho dispuso “**TERCERO: ORDENAR** a la secretaria elaborar nuevo despacho comisorio dirigido en esta oportunidad con los insertos necesarios a las Inspecciones de Policía de Arauca– Arauca(Reparto) para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-188982, decretado mediante auto de fecha 18/04/20183, en virtud de la ley 2030 del año 2020 con amplias facultades designando como secuestre al señor PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P. La secretaria debe indicar textualmente dicha providencia. La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita. Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios, quien lo elaborara la

¹ Fls. 206 a 208 cdno ppal N° 1.

² Fls. 209 a 210 cdno ppal N° 1.

secretaria y los enviara a su destinatario, de conformidad con lo dispuesto en los Arts 39 y 40 del C.G.P; y artículo 11 del decreto 806 del año 2020. TERMINO DE LA COMISION SESENTA DIAS”

Arguye el recurrente que el encargado de realizar el reparto para las diligencias de secuestre entre los diferentes inspectores de policía de Arauca, es la alcaldía de Arauca, y no los inspectores mismo.

Resalta que el despacho comisorio debe ser dirigido a la Alcaldía de Arauca y no directamente a los inspectores de policía.

En vista de lo anterior, solicitó:

“sírvasse aceptar el recurso de reposición para que se proceda a MODIFICAR la orden relacionada en el numeral 3º de la providencia en el sentido que la comisión vaya dirigida a la Alcaldía de Arauca y NO a los Inspectores de policía de Arauca y por favor que la secretaria envíe al correo de la Alcaldía el D.C y no a los correos de los Inspectores Ya que esta orden se perdería”

2.- TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Del recurso de reposición presentado por la recurrente, se corrió traslado a la contraparte, al tenor del artículo 110 del C.G.P.³

3.- FUNDAMENTOS DEL NO RECURRENTE.

La parte demandante no se pronuncio al respecto.

II. CONSIDERACIONES.

Para desarrollar el caso que nos ocupa, entraremos a analizar las premisas fácticas y jurídicas que expone el recurrente, para lo cual, tenemos:

1.- Mediante provisto del 17 de enero de 2022, entre otras cosas, el Despacho ordeno a la secretaria elaborar nuevo despacho comisorio dirigido, con los insertos necesarios, a las Inspecciones de Policía de Arauca – Arauca (Reparto), para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-188982, decretado mediante auto de fecha 18 de abril de 2018.

2.- Mediante escrito del 20 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante repuso el numeral 3º del proveído del 17 de enero de 2022, indicando que el encargado de realizar el reparto para las diligencias de secuestre entre los diferentes inspectores de policía de Arauca, es la alcaldía de Arauca, y no los inspectores mismo; resaltando que el despacho comisorio debe ser dirigido a la Alcaldía de Arauca y no directamente a los inspectores de policía.

³ Fl 163 cdno ppal N° 1.

Al respecto, observamos que la inconformidad que presenta el recurrente frente a la providencia atacada, recae en que el encargado de realizar el reparto para las diligencias de secuestre entre los diferentes inspectores de policía de Arauca, es la alcaldía de Arauca, y no los inspectores mismo.

La resolución 085 del 11 de febrero de 2021 expedida por la alcaldía de Arauca, por medio del cual se ordena la subcomisión de los Despachos Comisorios a los Inspectores de Policía del Municipio de Arauca, el ente territorial expone que es de su competencia subcomisionar en los Inspectores de Policía del Municipio de Arauca, los diferentes despachos comisorios y/o comisiones emitidos por los diferentes jueces de la Republica en los que se comisiona al Alcalde Municipal de Arauca.

En vista de lo anterior, el Despacho le asiste razón a la recurrente respecto de su inconformidad, y en su defecto, se repondrá el numeral 3º de la providencia atacada, ordenándose que el despacho comisorio sea dirigido a la alcaldía de esta municipalidad, y que sea ella quien subcomisiones a los inspectores de policía para que adelante la respectiva diligencia.

En otro punto de discusión, tenemos que la parte demandante mediante escrito del 19 de enero de 2022, presentó actualización de la liquidación del crédito, por lo que se procederá a verificarla conforme a los parámetros establecidos dentro del mandamiento de pago y conforme a los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; de la siguiente manera.

PAGARE No. 740331.

Por la suma de \$154.949.079 por concepto de liquidación aprobada mediante provisto del 10 de agosto de 2018, con fecha de corte al 02 de julio de 2018 (por los conceptos: capital (\$107.754.506.00) + intereses corrientes (\$33.469.903.00) + intereses moratorios (\$13.724.670.00).

capital	Fecha de inicio	Fecha final	Numero de días	Interes anual	INTERES		Interes de mora diario	debito	subtotal	total
					anual	moratorio				
107754506	3-jul-18	30-jul-18	31	20,03%	30,05%		0,000834583	0	2.787.833,56	2.787.833,56
107754506	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%		0,000830833	0	2.775.307,10	5.563.140,66
107754506	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%		0,000825417	0	2.668.270,95	8.231.411,61
107754506	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%		0,000817917	0	2.732.160,40	10.963.572,01
107754506	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%		0,000812083	0	2.625.169,15	13.588.741,16
107754506	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%		0,000808333	0	2.700.148,33	16.288.889,49
107754506	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%		0,000798333	0	2.666.744,43	18.955.633,92
107754506	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%		0,000820833	0	2.476.557,73	21.432.191,65
107754506	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%		0,000807083	0	2.695.972,84	24.128.164,49
107754506	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%		0,000805	0	2.602.271,32	26.730.435,81
107754506	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%		0,000805833	0	2.691.797,36	29.422.233,17

INTERES									
capital	Fecha de inicio	Fecha final	Numero de días	interes anual	interes moratorio anual	interes de mora diario	debito	subtotal	total
107754506	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	0,000804167	0	2.599.577,46	32.021.810,63
107754506	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	0,000803333	0	2.683.446,38	34.705.257,01
107754506	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	0,000805	0	2.689.013,70	37.394.270,71
107754506	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	0,000805	0	2.602.271,32	39.996.542,03
107754506	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	0,000795833	0	2.658.393,46	42.654.935,48
107754506	13-nov-19	30-nov-19	17	19,03%	28,55%	0,000792917	0	1.452.485,84	44.107.421,33
107754506	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	0,000787917	0	2.631.948,71	46.739.370,03
107754506	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,000782083	0	2.612.463,10	49.351.833,13
107754506	1-feb-20	28-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,000794167	0	2.481.676,07	51.833.509,20
107754506	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,000789583	0	2.637.516,02	54.471.025,23
107754506	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,00077875	0	2.517.414,65	56.988.439,87
107754506	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,000757917	0	2.531.737,02	59.520.176,89
107754506	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,000755	0	2.440.639,56	61.960.816,45
107754506	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,000755	0	2.521.994,21	64.482.810,66
107754506	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,000762083	0	2.545.655,31	67.028.465,97
107754506	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,000764583	0	2.471.618,98	69.500.084,95
107754506	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,00075375	0	2.517.818,73	72.017.903,68
107754506	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,000743333	0	2.402.925,48	74.420.829,16
107754506	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0007275	0	2.430.133,50	76.850.962,66
107754506	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,000721667	0	2.410.647,89	79.261.610,55
107754506	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,000730833	0	2.205.016,37	81.466.626,92
107754506	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,000725417	0	2.423.174,35	83.889.801,27
107754506	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,00072125	0	2.331.538,12	86.221.339,40
107754506	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0007175	0	2.396.729,60	88.618.069,00
107754506	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,000717083	0	2.318.068,81	90.936.137,81
107754506	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,000715833	0	2.391.162,28	93.327.300,09
107754506	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,000718333	0	2.399.513,26	95.726.813,35
107754506	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,00071625	0	2.315.374,95	98.042.188,29
107754506	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,000711667	0	2.377.243,99	100.419.432,29
107754506	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,000719583	0	2.326.150,40	102.745.582,69
107754506	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0007275	0	2.430.133,50	105.175.716,18
107754506	1-ene-22	14-ene-22	14	17,66%	26,49%	0,000735833	0	1.110.051,00	106.285.767,19
								0	106.285.767,19
								107.754.506,00	
APODERADA 268'816,476,00								33.469.903,00	
								13.724.670,00	
								106.285.767,19	
								261.234.846,19	

La liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada del ejecutante da la suma de DOSCIENTOS SESENTA OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS(\$268'816,476.00) y la arrojada por el despacho da la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y

CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS(\$261'234.846.19), por lo que modificara la liquidación alterándola de oficio.

Así las cosas este despacho modificara de oficio la liquidación presentada.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 3º del auto del auto del 17 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria elaborar nuevo despacho comisorio dirigido en esta oportunidad con los insertos necesarios a la Alcaldía de Arauca, para que este, sea sometido a reparto a los Inspectores de Policía de Arauca – Arauca (Reparto), a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-188982, decretado mediante auto de fecha 18/04/20183, en virtud de la ley 2030 del año 2020 con amplias facultades designando como secuestre al señor PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P. La secretaria debe indicar textualmente dicha providencia.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matricula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, quien lo elaborara la secretaria y los enviara a su destinatario, de conformidad con lo dispuesto en los Arts 39 y 40 del C.G.P; y artículo 11 del decreto 806 del año 2020. TERMINO DE LA COMISION SESENTA DIAS.

TERCERO: MODIFICAR para **ALTERAR de** oficio la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora y no objetada por la parte demandada, con corte al 14 de enero de 2022, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS(\$261'234.846.19), que debe por concepto de capital e intereses conforme a lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 20224 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

QUINTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁵; en segundo lugar cumpla con los términos de los procesos⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 263.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

⁴ Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio. 2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁵ Circulares 003 y 005 del 2021

⁶ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino en el sistema digital del juzgado

⁷ 4 ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe de la secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52bc6bd4208bd76ad8e79f254089d152228ade94bf8145fb172a5ef07aaa5de**

Documento generado en 09/06/2022 09:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>